



# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Núm. 106.

Viernes 2 de Mayo.

Año de 1884.

## Parte oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## Ayuntamientos.

### Rozas de Puerto Real.

Sin perjuicio de lo que en definitiva resuelva la Superioridad, se subastan los ramos de consumos de esta villa para el próximo año económico de 1884 á 1885, con venta exclusiva al por menor de las especies comprendidas en el art. 145 de la instrucción, y con venta libre las demás especies comprendidas en la 1.ª tarifa.

La subasta tendrá lugar el día 4 de Mayo próximo venidero, á las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta población, bajo el tipo y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Rozas de Puerto Real 22 de Abril de 1884.—El Alcalde, Estéban Fernández.

### Villaverde.

Se halla terminado y expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, el proyecto del presupuesto municipal ordinario que ha de regir en la misma en el próximo año económico de 1884 á 85, en cuyo plazo puede ser examinado por los vecinos que lo deseen, y pasado el cual se procederá á su aprobación.

Villaverde 24 de Abril de 1884.—El Alcalde, Celestino Zapatero.

## Providencias judiciales.

### JUZGADOS MILITARES.

#### Madrid.

D. José Montero Estacas, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo para que se presente en esta Fiscalía, Costanilla de San Andrés, número 16, segundo, á Domingo Santiago ó su esposa María Parrondo, en el térmi-

no de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto.

Madrid 23 de Abril de 1884.—El Comandante Fiscal, José Montero.

Ignorándose el domicilio de Saturnino Somiedo González, se le cita por este anuncio para que tan pronto llegue á su noticia se presente en esta Fiscalía, calle del Humilladero, núm. 9, tercero derecha, para evacuar un asunto de justicia.

Madrid 21 de Abril de 1884.—El Comandante Fiscal, Francisco Villena Roy.

D. Emilio Perera y Abien, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de este distrito, hace presente por este medio, para que pueda llegar á conocimiento de Doña María Perera y Abella, que debe presentarse á la mayor brevedad posible en esta Fiscalía, sita en la calle de Leganitos, núm. 56, piso primero de la izquierda, para prestar declaración.

Madrid 21 de Abril de 1884.—El Comandante Fiscal, Emilio Perera.

### Alcázar de San Juan.

D. Manuel Díaz y Negrillo, Alférez Fiscal del batallón reserva de Alcázar de San Juan, núm. 10.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual prevenida por reglamento el soldado de la cuarta compañía de este batallón Juan Rodríguez Perea, natural de Villamanrique (avercindado en Madrid), á quien estoy sumariando por el delito expresado;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de infantería de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se le sentenciará en rebeldía.

Alcázar de San Juan 19 de Abril de 1884.—Manuel Díaz.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Hospicio.

Por virtud de providencia fecha 25 del actual, dictada en autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte y por mi Escribanía, á instancia del Procurador D. Julián Muñoz, en nombre de los Sres. Escolá hermanos y otro contra D. Miguel Esteban Villarrubia sobre pago de pesetas, se saca á subasta

pública para su venta la casa calle de Magallanes, núm. 12, de esta capital, con una superficie de 2.481 metros 66 decímetros, ó sean 31.962 piés con 64 decímetros de otro, tasada por los Peritos D. Isaac Rodríguez Avial y D. Vicente Mendoza y Moreno en la cantidad de 288.250 pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en el despacho-audiencia de este Juzgado, situado en la plaza de las Salesas, núm. 3, casa llamada de Canónigos, el día 28 de Mayo próximo, á las dos de la tarde; advirtiéndose que los títulos de propiedad de la indicada finca estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de la casa que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 26 Abril de 1884.—V.º B.º Francisco Rodríguez García.—El Escribano actuario, Venancio Pérez. 19

### Palencia.

Copia de requisitoria.—D. Mariano del Mazo y Reinoso, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez instructor de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á D. Rufino Mier Legarza, de 49 años de edad, de estado casado, propietario y vecino de Viérnoles, partido de Torrelavega en la provincia de Santander, cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y cárcel del partido con el fin de recibirle declaración inquisitiva en el sumario que sigo contra él y otro por el delito de falsedad en un documento; apercibido que de no verificarlo dentro del indicado término se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance y su buen celo en bien de la pronta administración de justicia les sugiera, á la busca, captura y conducción á mi disposición y dicha cárcel, del procesado D. Rufino Mier Legarza, con las debidas seguridades, caso de ser habido.

Dado en Palencia y Abril 18 de 1884.—Mariano del Mazo y Reinoso.—Por



mandado de su señoría, El Secretario, Isidoro Páramo.—Es copia.

#### Universidad.

Por la presente cédula, á virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Universidad, se cita y llama al dueño ó dueños de una gallina de color pardo con pintas negras y grises, y de cinco huevos, que fueron ocupados la tarde del 18 del actual á Luis López Martínez en la calle de San Bernardo, ignorándose hasta ahora su procedencia; é igualmente se cita y llama á Eduardo N., de estatura baja, grueso, cara abultada, pelo castaño, que viste pantalón y blusa azul, boina ó sombrero y alpargatas negras, y á otro sujeto conocido por Sietepalomas, de estatura alta, carnes regulares, que viste pantalón y blusa azul, alpargatas abiertas y gorra negra, cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de cinco días comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye contra el indicado Luis.

Madrid 26 de Abril de 1884.—El actuario, Eusebio Cereceda.

En virtud de providencia del señor Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada á mi testimonio en el sumario que se instruye por estafa, se cita y llama por término de diez días á Gregorio López Sáiz, cuyas demás circunstancias de filiación y señas personales se ignoran, y á cuantas personas sepan su domicilio y paradero, para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no comparecen dentro del enunciado término les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Madrid 25 de Abril de 1884.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Osuna.—El Escribano, Manuel Viejo.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada á mi testimonio, en la causa criminal que se instruye de oficio contra Gabriela Campos Bermúdez por hurto, se cita y llama por término de diez días á Venancia Carnicero y Alonso, de 21 años, soltera, sirvienta, que habitó calle del Carmen, núm. 4, segundo derecha, y á Juliana Alonso, madre de la Venancia, que habitaba en Valladolid, calle de la Pasión, núm. 9, cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en la expresada causa; bajo apercibimiento de que si no comparecen dentro del mencionado término les parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Madrid 26 de Abril de 1884.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Osuna.—El Escribano, Manuel Viejo.

#### Colmenar Viejo.

D. Félix Vicente de Castro, Juez municipal é interino de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se anuncia por tercera vez la venta en pública subasta de varias fincas embargadas á Hilario Lescure Navacerrada, vecino de Alcobendas, en causa que se le siguió por hurto en el Juzgado de Sepúlveda, cuyas fincas son las siguientes:

Una parte de casa cebadero de cerdos y dos partes de tierra contiguas al mismo, proindiviso con Juana Lescure, cuya extensión superficial del primero se ignora, y las segundas de ocho celemines de primera clase, que todo en conjunto linda á Saliente con tierras de D. Juan López de López y Agustín Aguado; Mediódía camino y tierra de Agustín Aguado; Poniente arroyo de las Charcas, y Norte camino viejo de Madrid, situado á las afueras de la villa de Alcobendas y sitio titulado la Guindalera ó arroyo de las Charcas; cuyas fincas fueron tasadas

la parte de casa en 1.039 pesetas y las partes de tierra en 150 pesetas, haciendo un total ambas fincas de 1.189 pesetas.

Las fincas deslindadas están inscritas en el Registro de la Propiedad, no existiendo los títulos en este Juzgado; y para el remate, que tendrá lugar sin sujeción á tipo, simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Alcobendas, se ha señalado el día 19 de Mayo próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 íntegro del valor de las fincas.

Dado en Colmenar Viejo á 17 de Abril de 1884.—Félix V. de Castro.—Luis Gutiérrez.

#### Chinchón.

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instrucción del partido de Chinchón.

Por el presente edicto se cita y llama, á los quintos y demás viajeros que en el día 14 de Febrero último viajaban en el tren número 2, línea de Madrid á Alicante, y que en la estación de Castillejos denunciaron á la pareja de Guardia civil de servicio en dicha estación á un viajero de un wagón de tercera, que dijo llamarse José Galan y Cliche, por suponer había sustraído algunas prendas de ropa de unos morrales, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado ó pongan en conocimiento del mismo su actual residencia á fin de poderles recibir declaración sobre el hecho de autos.

Dado en Chinchón á 23 de Abril de 1884.—Federico Montoya.—Por mandado de su señoría, Bonifacio Merino.

#### JUZGADOS MUNICIPALES.

##### Hospital.

En virtud de exhorto del Sr. Juez municipal de la ciudad de Burgos, y por consecuencia del juicio verbal de faltas seguido contra Francisco Santa María Arroyaga, de 24 años de edad, casado, hijo de Estefanía Arroyaga, domiciliado que estuvo en esta Corte, en la Costanilla de los Desamparados, núm. 9, cuarto principal, después en la calle de Lavapiés, núm. 30, cuarto principal interior, y últimamente en la calle del Ave María, núm. 24, cuarto principal, y cuyo paradero y domicilio se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado municipal de Burgos, á sufrir los tres días de arresto menor que se le impusieron en virtud del expresado juicio de faltas.

Madrid 22 de Abril de 1884.—V.º B.º.—El Juez, Fermín Martín Suárez.—El Secretario, José Ortiz.

#### Dirección general de Establecimientos penales.

##### Circular.

El Real decreto fecha 1.º de Setiembre de 1879, acordado en Consejo de Ministros, á propuesta del de la Gobernación, deroga los de 5 de Diciembre de 1870 y 16 de Julio de 1873, clasifica los Establecimientos penales, y dispone en los que han de extinguir sus condenas los rematados por virtud de sentencia firme. Además de los citados decretos, en 7 de Diciembre de 1860 se dictó una Real orden, en la cual se dice que «con el objeto de evitar los abusos que con frecuencia se cometen en la traslación de confinados de uno á otro presidio, en lo sucesivo no se verifique ninguna, exceptuándose, sin embargo, las motivadas para el reconocimiento de quintos, y ésta cuando S. M. así lo resolverse.» Por otra Real orden fecha 5 de Noviembre se designaron en consonancia con lo preceptuado en el art. 102 del Código penal, entonces vigente, los puntos en que debían extinguir la pena los condenados á relegación, y finalmente en la de 9 de

Julio del propio año dictando reglas para la ejecución de la ley de 1849 que ordenó á las Diputaciones provinciales la construcción de un presidio correccional en cada capital, se encarece también la necesidad de clasificar las penitenciarias, destinando á ellas á los confinados según las condenas impuestas.

Sin embargo de lo dispuesto en materia tan importante, con frecuencia se reciben en esta Dirección general instancias y peticiones de corrigendos en solicitud de traslación á establecimientos distintos de aquellos á que han sido destinados con arreglo á lo preceptuado en el Código y en el referido Real decreto.

Si se accediese á lo que tan á menudo se solicita, habría necesidad de creer que ni las disposiciones citadas ni el propio Código tienen fuerza legal de obligar, lo que no puede ni debe admitirse.

Por otra parte, resultaría que todo régimen penitenciario sería imposible desde el momento en que no se considerase pernicioso el hecho de ver reunidos á los que sufren penas correccionales con los de cadena perpetua, y hasta con los menores de 20 años. Si la ley no lo dispusiera, la prudencia exigiría hacer imposibles la propaganda y la enseñanza del crimen precisamente en aquellos lugares en que si la pena redime el delito, el trabajo, el trato, la meditación y el ejemplo deben ser agentes que predispongan el ánimo al arrepentimiento sincero y á la enmienda en lo porvenir. Además de esto, bien se echará de ver que con tal sistema no habría medio de hacer un estudio concienzudo de las ventajas ó de los inconvenientes que en la práctica puedan producir las innovaciones que de algún tiempo á esta parte vienen introduciendo en el ramo.

La reforma de los Establecimientos penales es una necesidad cada vez más sentida, y si bien no es posible realizarla tan rápidamente como lo exigen las circunstancias, dado que la situación del Erario público no lo permite, algo sin embargo se ha hecho de algún tiempo acá, y más podría hacerse si aunándose en un solo esfuerzo y en un mismo propósito moralizador y patriótico, el Municipio, la provincia y el Estado se decidiesen á acometer la empresa de construir buenos y adecuados edificios, sin los cuales no es posible resolver con éxito los problemas que la ciencia penitenciaria somete al estudio de la sociedad. Ese esfuerzo mancomunado ha producido ya la grandiosa obra de la prisión celular de esta Corte, verdadero monumento que basta por sí sólo para realzar el reinado de D. Alfonso XII, y para perpetuar la memoria del Gobierno que al plantear tal pensamiento supo darle forma y aplicación prácticas.

Elevadas á sistema las traslaciones caprichosas de los confinados, no solamente quebrantarían el orden, la disciplina y el régimen de los presidios, sino que además harían imposibles una buena administración, una ordenada contabilidad, y ni aun podría calcularse la suma que debiera consignarse en presupuesto para sufragar los cuantiosos gastos que ocasionaran los transportes de los rematados que por conveniencia propia obtuviesen, sin más que solicitarlo, el pase á distinto Establecimiento penal. Por eso el párrafo séptimo del Real decreto fecha 1.º de Setiembre de 1879, es preceptivo sobre la materia, y á él hay que atenerse «mien-

tras las circunstancias y condiciones de los actuales Establecimientos no obliguen á variar en todo ó en parte las clasificaciones establecidas; pero en este caso la medida sería general y habría de publicarse en la *Gaceta*.»

El art. 8.º dice: «que en cuanto al modo de cumplir la condena en los presidios y casa corrección de mujeres y aprovechamiento del trabajo de los penados, se observarán las disposiciones generales de la sección 2.ª, cap. 5.º, título 3.º, lib. 1.º del Código penal, reformado por la ley de 18 de Junio de 1870.» Toda tolerancia, pues, sobre las disposiciones que motivan esta circular sería abusiva y perturbadora.

Ahora bien, hallándome resuelto á cumplir con perseverancia las disposiciones que rigen sobre el destino y movimiento de la población penal, así como hacer respetar en su aplicación las sentencias dictadas por los Tribunales en lo que éstas se refieren á la observancia de las penas impuestas, he tenido á bien acordar:

1.º La Dirección general de mi cargo no dará curso á ninguna solicitud pidiendo la traslación de uno á otro establecimiento, sino en los casos de enfermedad del recluso, y cuando para su alivio y curación sea además absolutamente necesario el cambio de clima.

2.º Las instancias que por tal motivo se dirijan á este Centro vendrán siempre por conducto de V. S., previo informe del Director del penal, acompañadas de certificación facultativa librada por el Médico del establecimiento, en la que bajo su responsabilidad se expresará de una manera clara y precisa el padecimiento que aqueja al penado, declarando á la vez serle de absoluta necesidad el cambio de residencia. Con vista de estos antecedentes, la Dirección general resolverá lo que proceda.

3.º A la llegada del confinado al establecimiento á que haya sido transferido, el Director dará parte por escrito á V. S., y dentro de las veinticuatro horas dispondrá V. S. que el recluso sea nuevamente reconocido por el facultativo del establecimiento, por el municipal ó por el forense, á juicio de V. S.

4.º Verificado el reconocimiento á que se refiere el artículo anterior, remitirá V. S. á esta Dirección general la certificación de que se hace mérito, la cual se unirá al expediente de su referencia.

5.º Si entre una y otra certificación resultasen contradicciones que constituyesen graves diferencias esenciales, se formará por esta Dirección el oportuno expediente, remitiéndolo á los Tribunales para los efectos á que se refieren los artículos 323 y párrafo segundo del 325 del Código penal.

6.º No se acordará ninguna traslación de confinados por causa de enfermedad, sino con arreglo á la clasificación hecha por el Real decreto de 1.º de Setiembre de 1879.

Sírvase V. S. disponer que esta circular se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con traslado al Director del penal para que reuniendo á los confinados por brigadas ó secciones les dé lectura de ella una vez por semana durante un mes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1884.—El Director general, Gabriel Fernández Cadorña.—Sr. Gobernador civil de....



### Consejo de Administración de la Caja de inútiles y huérfanos de la guerra de Ultramar.

Secretaría.

Por Real orden de 29 de Marzo próximo pasado, comunicada por el Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros á propuesta del de Administración de esta Caja, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer tengan derecho á ingresar en los Colegios establecidos en Guadalupe los huérfanos de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa de los ejércitos de Ultramar, como también los de los voluntarios y paisanos que hubiesen fallecido á consecuencia de enfermedades adquiridas por los rigores del clima, pero justificando debidamente que su fallecimiento fué por resultado de las operaciones y servicios en campaña ó en los hospitales, y anterior á la terminación de la guerra en ambos períodos.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente se hace saber á las personas á quienes interese á los efectos que se indican; en inteligencia que según lo prevenido en los artículos segundo y tercero de los estatutos que sirven de base para el régimen de este Consejo y los citados Colegios, los huérfanos deberán haber cumplido nueve años para poder ingresar, y no pasar de 15, siempre que del reconocimiento facultativo que deben sufrir por los Profesores de dicho Colegio no resulten padecer enfermedad contagiosa.

El Consejo, insistiendo en su propósito de favorecer á los huérfanos en cuanto sea posible, abonará, reconocido el derecho, la mitad del importe del billete de segunda clase en ferrocarril desde el punto donde se tome hasta la citada ciudad; y á los que residen en las provincias de Ultramar, además de lo expresado, el pasaje en segunda hasta el puerto de la Península donde desembarque.

Aunque en el reglamento del Colegio consta todo lo relativo á su organización y régimen, el Establecimiento se encarga de alimentar, vestir, calzar y asistencia en sus enfermedades, á la vez que sufragar la educación y demás gastos que los huérfanos originen.

Madrid 8 de Abril de 1884.—El Brigadier Secretario, Marcelino Clos.

### Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de obras del trozo 1.º de la carretera de Mahón á Ciudadela por Mercadal, en la provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 143.584 pesetas 46 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Baleares ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la

primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 21 de Abril de 1884.—El Director general, G. Enríquez.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del trozo 1.º de la carretera de Mahón á Ciudadela por Mercadal, provincia de Baleares, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Junio de 1861, han de regir en la contrata del trozo 1.º de la carretera de Mahón á Ciudadela por Mercadal, en la provincia de Baleares.*

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, ó en la capital donde hubiere licitado, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción de la subasta en la *Gaceta y Diario de Avisos*.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid en la Caja general de Depósitos, ó en la Administración económica de la provincia respectiva, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, el 10 por 100 de la cantidad en que le hubiere sido adjudicada la contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro de igual término al concedido para otorgar la escritura, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año.

5.º Los gastos de replanteo y de la liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administración económica de la provincia de Baleares.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 21 de Abril de 1884.—El Director general, G. Enríquez.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de

trozo cuarto de la carretera de San Martín de Pusa á Santa Olalla, en la provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata asciende á 178.740 pesetas 8 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Toledo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 21 de Abril de 1884.—El Director general, G. Enríquez.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo cuarto de la carretera de San Martín de Pusa á Santa Olalla, en la provincia de Toledo, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Junio de 1861, han de regir en la contrata del trozo cuarto de la carretera de San Martín de Pusa á Santa Olalla, en la provincia de Toledo.*

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, ó en la capital donde hubiere licitado, dentro del término de 30 días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta y Diario de Avisos*.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid en la Caja general de Depósitos, ó en la Administración económica de la provincia respectiva, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, el 10 por 100 de la cantidad en que le hubiere sido adjudicada la contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro de igual término al

concedido para otorgar la escritura, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año.

5.º Los gastos de replanteo y de la liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administración económica de la provincia de Toledo.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 21 de Abril de 1884.—El Director general, G. Enríquez.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de tercer orden de Pola de Laviana á Nava por Bimenes, por su presupuesto de contrata de 197.656 pesetas 34 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.900 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 21 de Abril de 1884.—El Director general, G. Enríquez.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de tercer orden de Pola de Laviana á Nava por Bimenes (Oviedo), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)



## COLEGIO DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN.

CURSO DE 1883 Á 1884.

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ESTUDIOS GENERALES.	NOMBRES DE LOS PROFESORES.	SUS TITULOS ACADÉMICOS.	INSCRIPCIONES DE MATRICULA.				OBSERVACIONES.
			De honor.	Ordinarias.	Extraordi- narias.	TOTAL.	
Latín y Castellano.—Primer curso.	D. José Coya y Alvarez . . . . .	Licenciado en Filosofía y Letras . . . . .	»	3	»	3	
Latín y Castellano.—Segundo curso.	El mismo . . . . .	Id. id. id . . . . .	»	2	»	2	
Retórica y Poética . . . . .	El mismo . . . . .	Id. id. id . . . . .	»	4	»	4	
Geografía . . . . .	El mismo . . . . .	Id. id. id . . . . .	»	3	»	3	
Historia de España . . . . .	El mismo . . . . .	Id. id. id . . . . .	»	2	»	2	
Historia Universal . . . . .	El mismo . . . . .	Id. id. id . . . . .	»	5	»	5	
Psicología, Lógica y Ética . . . . .	El mismo . . . . .	Id. id. id . . . . .	»	1	»	1	
Lengua Francesa.—Primer curso.	D. Antonio Crespi y Mas . . . . .	Licenciado en Ciencias . . . . .	»	6	»	6	
Lengua Francesa.—Segundo curso.	» . . . . .	» . . . . .	»	»	»	»	
Aritmética y Álgebra . . . . .	D. Federico Luzuriaga y Aguirre . . . . .	Licenciado en Ciencias . . . . .	»	5	»	5	
Geometría y Trigonometría . . . . .	El mismo . . . . .	Id. id . . . . .	»	1	»	1	
Física y Química . . . . .	» . . . . .	» . . . . .	»	»	»	»	
Historia Natural . . . . .	» . . . . .	» . . . . .	»	»	»	»	
Fisiología é Higiene . . . . .	» . . . . .	» . . . . .	»	»	»	»	
Agricultura elemental . . . . .	» . . . . .	» . . . . .	»	»	»	»	
ESTUDIOS DE APLICACIÓN.							
Dibujo . . . . .	» . . . . .	» . . . . .	»	»	»	»	
Lengua inglesa . . . . .	D. Casto Vilar y García . . . . .	Licenciado en Derecho civil y canónico . . . . .	»	»	»	»	
Taquigrafía . . . . .	» . . . . .	» . . . . .	»	»	»	»	
Música . . . . .	D. José R. Bonet . . . . .	» . . . . .	»	»	»	»	

## NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS.

Madrid 8 de Octubre de 1883.—El Director del Colegio, José Tomás Lasida.—El Secretario, Juan Lasida.

## COLEGIO DE SAN FRANCISCO DE BORJA.

CURSO DE 1883 Á 1884.

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ESTUDIOS GENERALES.	NOMBRES DE LOS PROFESORES.	SUS TITULOS ACADÉMICOS.	INSCRIPCIONES DE MATRICULA.				OBSERVACIONES.
			De honor.	Ordinarias.	Extraordi- narias.	TOTAL.	
Latín y Castellano.—Primer curso.	D. Angel Bello Calatayud . . . . .	Licenciado en Filosofía y Letras . . . . .	»	8	»	8	
Latín y Castellano.—Segundo curso.	El mismo . . . . .	Id. id. id . . . . .	1	6	1	8	
Retórica y Poética . . . . .	El mismo . . . . .	Id. id. id . . . . .	»	3	»	3	
Geografía . . . . .	El mismo . . . . .	Id. id. id . . . . .	»	8	»	8	
Historia de España . . . . .	El mismo . . . . .	Id. id. id . . . . .	»	4	1	5	
Historia Universal . . . . .	El mismo . . . . .	Id. id. id . . . . .	»	6	»	6	
Psicología, Lógica y Ética . . . . .	El mismo . . . . .	Id. id. id . . . . .	»	3	»	3	
Lengua Francesa.—Primer curso.	D. Miguel Robles . . . . .	Bachiller en Artes . . . . .	»	3	»	3	
Lengua Francesa.—Segundo curso.	El mismo . . . . .	Id. id . . . . .	»	2	»	2	
Aritmética y Álgebra . . . . .	D. José Pastor Sánchez . . . . .	Licenciado en Ciencias . . . . .	»	3	»	3	
Geometría y Trigonometría . . . . .	El mismo . . . . .	Id. id . . . . .	»	3	»	3	
Física y Química . . . . .	El mismo . . . . .	Id. id . . . . .	»	2	»	2	
Historia Natural . . . . .	El mismo . . . . .	Id. id . . . . .	»	»	1	1	
Fisiología é Higiene . . . . .	El mismo . . . . .	Id. id . . . . .	»	3	»	3	
Agricultura elemental . . . . .	El mismo . . . . .	Id. id . . . . .	»	»	1	1	
ESTUDIOS DE APLICACIÓN.							
Dibujo . . . . .	» . . . . .	» . . . . .	»	»	»	»	
Lengua Inglesa . . . . .	» . . . . .	» . . . . .	»	»	»	»	
Taquigrafía . . . . .	» . . . . .	» . . . . .	»	»	»	»	

## NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 24.

Madrid 31 de Octubre de 1883.—El Director del Colegio, Narciso Romero, Presbítero.—El Secretario, José Pastor Sánchez.